CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

003185

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2024

Cerrillos, 02 DIC. 2024

V I S T O S:

Lo señalado y dispuesto en el artículo 12 y 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley Nº 18.883, Sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en su artículo 2º; lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos; Decreto Alcaldicio Nº 201/2511/2024 de fecha 13 de agosto 2024, el cual designa a doña **LILA IVONNE FIGUEROA VILLAROEL**, a contrata asimilado al grado 13º del escalafón Administrativo de la planta municipal, a contar del 01 de agosto de 2024 y hasta cuando las necesidades del Servicio así lo requieran; Dictamen Nº 6.400 de fecha 2 de marzo del año 2018 emitido por Contraloría General de la República que actualiza instrucciones, criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016 y E156769 del año 2021 de este origen; Dictamen Nº E561358 / 2024 sobre materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contratas, ha devenido en litigiosa y Sentencias varias de la Excelentísima Corte Suprema sobre confianza legítima en las contratas, y finalmente Providencia Alcaldicia Nº 100/1302 /2024, de fecha 30 de mayo del año 2024

C O N S I D E R A N D O:

a) Las contratas municipales, en conformidad con lo dispuesto en artículo 3°, letra c), y 10 de la Ley N°18.834, y artículo 2° inciso segundo y artículo 5° letra f) de la Ley Nº18.883 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, refiere que los funcionarios a contrata **son cargos esencialmente transitorios** que se contemplan en la dotación Municipal, los cuales pueden durar como máximo hasta el 31 de diciembre de cada año. (Aplica Dictamen N° 22.766 de 2016)

b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se materializaran por medio de **actos administrativos**, entendiendo dicho acto como declaraciones de voluntad en virtud de una potestad pública, que dicha potestad la reviste la presente Administración conforme Acta de proclamación de la Alcaldesa de fecha 26 de noviembre del año 2024 en adelante.

c) Que, como lo ha manifestado la propia Contraloría General de la República en los dictámenes citados en los vistos de este acto administrativo fundado (Instrucciones, personal a contrata, renovación, atribuciones autoridad, estatutos afectos, confianza legítima, acto administrativo, régimen recursivo, efectos incumplimiento) no afectan las facultades que tienen las autoridades respectivas en tomo a las contratas -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula antes referida u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los Dictámenes N° 12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de Contraloría General de la República.

d) A la luz de lo expuesto, para materializar dicha potestad deberá existir acto administrativo conforme lo dispuesto

en el artículo 11 de la Ley N° 19.880, esto es, los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectan los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, mismo sentido que dispone el cuerpo legal en comento, en su artículo 41 inciso cuarto, señalando la existencia de fundamentación como presupuesto normativo obligatorio para efectos de la no renovación de una contrata. (Aplica dictámenes N°12.248 y 18.901 de 2017), situación aplicable para el caso de doña **LILA IVONNE FIGUEROA VILLARROEL.**

e) Que explicitado lo anterior, existe el deber para esta Administración para aquel acto administrativo que decida **no renovar la presente contrata**, realizar la respectiva notificación del presente acto a lo menos treinta días del vencimiento límite para la presente contrata, situación que se cumple en la especie.

f) Que en esa línea argumentativa nuestro máximo Tribunal del país ha dispuesto que para poner término a los servicios a contrata, necesario es, que dicho proceder no obedezca a un acto de mera voluntad de la autoridad, resultando apreciable, además, que la resolución impugnada, se encuentra suficientemente motivada con los antecedentes fácticos y de derecho que en forma razonable expresa, posibilitando su comprensión para el destinatario, cumpliendo así con el deber de motivación que exige el artículo 11° de la Ley N° 19.880, sin que corresponda calificar su mérito por corresponder a una decisión propia de la Administración, quien ha actuado conforme las facultades que expresamente le otorga la ley, la que se relaciona, como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema: *"con el recto ejercicio de las potestades otorgadas a la Administración activa, toda vez que permite cautelar que éstas se ejerzan de acuerdo a los principios de juridicidad el que lleva implícito el de racionalidad, evitando todo abuso o exceso, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 2°de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales dela Administración del Estado, y de igualdad y no discriminación arbitraria contenido en el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, como, asimismo, velar porque tales facultades se ejerzan en concordancia con el objetivo considerado por el ordenamiento jurídico al conferirlas".*

h) Que habiendo expuesto los considerandos desde lo normativo y jurisprudencial (Administrativo y judicial) es menester singularizar la situación de facto para el caso de doña **LILA IVONNE FIGUEROA VILLARROEL,** haciendo presente que esta Administración Municipal por medio del Decreto Exento N° 202/0498/2023, aprobó el nuevo texto refundido y sistematizado del "Reglamento de Estructura y Funciones, Coordinación y Manual de Descripción de Cargos de las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos", contexto en que la funcionario no se ajusta a esta nueva dinámica funcional.

I) Que punto importante son los decretos que modifican tanto "Reglamento de Estructura y Funciones, Coordinación y Manual de Descripción de Cargos de las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos", como también en el "Reglamento N°9 "Modifica Planta del Personal de la Municipalidad de Cerrillos", ambos decretos se fundamentan en una serie de actividades realizadas por la

administración mediante jornadas de reflexión, que concluyeron con propuestas aportadas por los propios funcionarios durante el mes de diciembre del año 2022.

j) Que, en base a la operatividad de Alcaldia, y el desarrollo del personal dependiente de esta unidad Municipal y la aludida resstructuracion hace innecesarios los servicios, requiriendo otra óptica de trabajo en funciones distintas a las realizadas por el funcionario, tales como el establecer conexiones a nivel de gobierno central, con un trabajo colaborativo, interdisciplinario que optimicen procesos y tiempos de respuesta internos en pos de una mejora continua del servicio hacia la Comunidad, contexto en que a la luz de nueva dinámica funcional era necesario ajustar procesos para efectos de un término de Administración y eventual proyección de proyectos a cumplir en este periodo.

k) Que, finalmente explicitado los antecedentes en general, reiterar que la naturaleza contractual de la contrata es ser cargos esencialmente transitorios, siendo resorte de la Administración cumplir con lo dispuesto en el literal c) del presente acto, contexto que no impide a esta Administración aplicar lo dispuesto en el DFL 29, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo, el que en su artículo 153, dispone que el término del período legal por el cual es nombrado el funcionario, o el cumplimiento del plazo por el cual es contratado, produce la inmediata cesación de sus funciones.

l) Que, se cumple con informar que en contra del presente acto administrativo proceden los recursos de conformidad legal, debiendo ajustarse a los plazos dispuestos para los mismos.

Expuesto lo anterior, se decide prescindir de la renovación de la Contrata correspondiente, por lo desarrollado en los vistos y considerandos, dictando el presente.

D E C R E T O:

1. Dispóngase la no renovación de la contrata de doña **LILA IVONNE FIGUEROA VILLARROEL,** cédula de identidad N° [redacted], contrata asimilada al grado 13 del escalafón Administrativo de la planta municipal, de conformidad a lo expuesto en los vistos y considerandos del presente acto administrativo.

2. Notifíquese personalmente o por carta certificada a doña **LILA IVONNE FIGUEROA VILLARROEL** en el domicilio que registra en el Departamento de Personal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERRILLOS
Municipio Ciudadano

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

003185

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2024

CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

ORFILIA CASTRO TOBAR
ALCALDESA

LFR/TGT/
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Funcionario(a)
Administración Municipal
Alcaldía